



RECURSO DE REVISIÓN:

REV/444/2018

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

Ensenada, Baja California, a 17 de mayo de 2019; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/444/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El ahora recurrente, en fecha 22 de noviembre de 2018, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **01092718**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 05 de diciembre de 2018, el Sujeto Obligado notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, a través de la misma Plataforma.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta obtenida, presentó recurso de revisión el día 06 de diciembre de 2018, con motivo de **la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.**

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente, Octavio Sandoval López, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 11 de diciembre de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/444/2018**; y se requirió al Sujeto Obligado para que dentro del plazo de 7 días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado en fecha 14 de diciembre de 2018.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Atento a lo anterior, el día 07 de enero de 2019, el Sujeto Obligado compareció dando contestación al recurso de revisión interpuesto, en los términos del escrito y anexos presentados al efecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV, V, VII y VIII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes en el expediente, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si fue vulnerado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, con motivo de los agravios esgrimidos.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, misma que estribó en lo siguiente:

"En la convocatoria 2018 para ingresar en los meses de agosto para los campus de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada, a cursar una carrera universitaria en la UABC se solicita al sujeto obligado Universidad Autónoma de Baja California los siguientes datos:

1. *Cual fue el total de aspirantes que solicitaron entrar a la UABC.*
2. *Del total de los aspirantes, cuantos obtuvieron una ficha para realizar las etapas de las evaluaciones de exámenes correspondientes.*
3. *Cual fue el costo de la ficha por campus y carrera.*
4. *De las etapas correspondientes a los exámenes, cuantos acreditaron la puntuación requerida para ingresar a la carrea elegida y cuantos no acreditaron la puntuación.*
5. *Cuál fue el total de aspirantes admitidos por campus y carrera.*
6. *Cuál fue el costo de inscripción por campus y carrera.*
7. *Cuál fue el total de recursos obtenidos por los aspirantes que pagaron la ficha pero no acreditaron la puntuación requerida para ingresar a la UABC.*
8. *Existió algún reembolso o porcentaje otorgado a los aspirantes con ficha que no acreditaron la puntuación requerida para ingresar a la UABC para que posteriormente vuelvan a intentar participar en la siguiente convocatoria.*

9. Cuál es el fundamento legal el por cual no existe el reembolso o parte proporcional para los no aceptados, para que posteriormente puedan aplicar para una nueva convocatoria y no tengan problema con la cuestión económica para acceder al derecho a una educación y no caer en una doble, triple tributación.

10. Cuál es el fin que se le da a los ingresos obtenidos por aspirantes con fichas que no fueron aceptados por no acreditar la puntuación y si existe algún programa el cual puedan guiar, dar un seguimiento a esos aspirantes para a futuro lograr ese objetivo de ingresar a la UABC

11. Cuál es el costo real por el cual la universidad eroga recursos para realizar las evaluaciones y exámenes por cada aspirante con ficha, aceptado o no aceptado" (SIC)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado, quien manifestó:

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ESTUDIANTILES Y GESTIÓN ESCOLAR
OFICIO No.588/2018-2

DRA. OLGA MINERVA CASTRO LUQUE
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Presente.-

En respuesta a la solicitud de información pública recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio PNT/01092718 enviada el 23 de noviembre del año en curso, en donde solicita la respuesta de una serie de preguntas, le informo lo siguiente:

En la convocatoria 2018 para ingresar en los meses de agosto para los campus de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada, a cursar una carrera universitaria en la UABC se solicita al sujeto obligado Universidad Autónoma de Baja California los siguientes datos:

1. Cual fue el total de aspirantes que solicitaron entrar a la UABC.
R. Esta información se encuentra disponible en la página <http://csege.uabc.mx/web/csege1/estadisticas1>.
 2. Del total de los aspirantes, cuantos obtuvieron una ficha para realizar las etapas de las evaluaciones de exámenes correspondientes.
R. Esta información se encuentra disponible en la página <http://csege.uabc.mx/web/csege1/estadisticas1>.
 3. Cual fue el costo de la ficha por campus y carrera.
R. El costo fue de \$ 1,140.00 moneda nacional; para programas que exigen examen de Ingles, se aplicó el cobro adicional de \$ 200.00 moneda nacional.
 4. De las etapas correspondientes a los exámenes, cuantos acreditaron la puntuación requerida para ingresar a la carrera elegida y cuantos no acreditaron la puntuación.
R. La información se encuentra disponible en la página <http://csege.uabc.mx/web/csege1/estadisticas1>, y por lo que respecta a la puntuación requerida para quedar seleccionado según oferta educativa es de 900 puntos con excepción de algunos programas de baja demanda y con oferta educativa vacante, la puntuación inferior a 900 puntos.
 5. Cuál fue el total de aspirantes admitidos por campus y carrera.
R. Esta información se encuentra disponible en la página <http://csege.uabc.mx/web/csege1/estadisticas1>.
 6. Cuál fue el costo de inscripción por campus y carrera.
R. La información se encuentra disponible en la página <http://patronato.uabc.edu.mx/documents/10652/59534/PresupUABC2018.pdf/d150d734-bac7-4005-b1ad3-285f995688d1>.
- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
7. Cuál fue el total de recursos obtenidos por los aspirantes que pagaron la ficha pero no acreditaron la puntuación requerida para ingresar a la UABC.
R. \$11,055, 720.00 moneda nacional.
 8. Existió algún reembolso o porcentaje otorgado a los aspirantes con ficha que no acreditaron la puntuación requerida para ingresar a la UABC para que posteriormente vuelvan a intentar participar en la siguiente convocatoria.
R. No existe la posibilidad de reembolso, porque al momento de que el aspirante gestiona y cubre derechos de aplicación de los exámenes de selección, la Universidad elabora e imprime los exámenes correspondientes del aspirante, así mismo, presupuesta y opera todo el proceso con personal que atiende todas las etapas de aplicación, evaluación, seguimiento y admisión; por otro lado, se acondicionan los espacios para la aplicación de los exámenes psicométricos y exámenes de conocimientos; cabe mencionar que es un proceso que lleva aproximadamente seis meses su operación, que consta varias etapas, y cada una de ellas con costos de operación que se cubren con las cuotas referidas.

9. Cuál es el fundamento legal el por cual no existe el reembolso a parte proporcional para los no aceptados, para que posteriormente puedan aplicar para una nueva convocatoria y no tengan problema con la cuestión económica para acceder al derecho a una educación y no caer en una doble, triple tributación.

R. No existe ninguna disposición legal que contemple devoluciones por este concepto, por las razones expuestas en el punto No. 8

10. Cuál es el fin que se le da a los ingresos obtenidos por aspirantes con fichas que no fueron aceptadas por no acreditar la puntuación y si existe algún programa el cual puedan guiar, dar un seguimiento a esos aspirantes para a futuro lograr ese objetivo de ingresar a la UABC

R. Para la primera parte de la pregunta, remítase a respuesta al punto número 8, y para la segunda, se informa que la universidad no contempla programas para guiar o capacitar a aspirantes.

11. Cuál es el costo real por el cual la universidad eroga recursos para realizar las evaluaciones y exámenes por cada aspirante con ficha, aceptado o no aceptado

R. La Universidad opera y conduce el proceso de selección de aspirantes con los recursos que se obtienen del pago de cuotas de los aspirantes, la cual se menciona en el punto número 3.

sin otro particular por el momento, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Ante tal respuesta, la parte recurrente se inconformó, expresando como motivos de inconformidad los siguientes:

"En relación al oficio de contestación de solicitud de información enviado por la UABC y recibido de fecha 06 de diciembre de 2018, me causan agravo la forma en la que se me dio respuesta a mis preguntas con los números siguientes: 1,2,4,5, si bien es cierto que me hacen saber de la liga por la cual puedo consultar la información, dichas paginas tienen un formato por el cual yo tengo que sacar el total de los indicadores, lo cual fue el motivo de pedirlos para tener un resultado mas específico y tener una certeza estadística. 6. en dicha respuesta me dirigen a una liga la cual arroja error, en consecuencia impedimento para consultarla. 7. si bien es cierto que me señalan una cantidad, al no saber con exactitud la cantidad de alumnos, menos puedo tener la certeza de esa cantidad de dinero y en base a como se origino. Las consideraciones antes referidas es en razón de que si bien es cierto que el Sujeto obligado cumple con responder a mis interrogantes en mi solicitud en cierta manera, es obligación proporcionarme las mejores respuestas precisas para no quedar en duda y recurrir nuevamente a buscar información que en sus portales no define con claridad".

Expuestos los extremos de la controversia, procederemos al análisis conjunto de los agravios esgrimidos, por existir una conexidad indisoluble entre los mismos.

Pues bien, tenemos que al interponer su medio de impugnación, el recurrente delimita su inconformidad a las respuestas obtenidas a las preguntas 1, 2, 4, 5, 6 y 7 de su solicitud.

En este orden, visto que las respuestas a las preguntas 1, 2, 4 y 5 fueron en el mismo sentido de proporcionar un enlace electrónico para el encuentro de la información, se procederá a analizarlas.

Bajo esta tesitura se procede a consultar el hipervínculo proporcionado por el sujeto obligado, el cual arroja que el sitio no puede ser consultado; de manera que se procedió a realizar una búsqueda en el motor informático de búsqueda de la frase "universidad autónoma de Baja California coordinación general de servicios estudiantiles y gestión escolar estadísticas", lo cual

llevó al encuentro del enlace <http://cgsege.uabc.mx/web/csege1/estadisticas1>, que presenta la siguiente pantalla:

Al seleccionar "concurso de selección", se despliega la opción referente a aspirantes que aplicaron examen de selección, que presenta información de la siguiente manera:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ESTUDIANTILES Y GESTIÓN ESCOLAR
20/08/2018
09:30

Relación de aspirantes que aplicaron examen de selección

MUNICIPIO: 1-MEXICALI

FACULTADO O ESCUELA 1 - FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO
CARRERA 159-TRONCO COMÚN DE ARQUITECTURA Y DISEÑO

Fichas

22, 203, 277, 352, 505, 589, 652, 707, 736, 738, 872, 880, 884, 891, 915, 969, 997, 1009, 1084, 1086, 1087, 1176, 1195, 1230, 1317, 1378, 1491, 1560, 1577, 1638, 1685, 1722, 1908, 1929, 2064, 2068, 2289, 2467, 2547, 2581, 2666, 2732, 2937, 2993, 2997, 3032, 3058, 3062, 3143, 3172, 3316, 3330, 3403, 3610, 3626, 3739, 3835, 3928, 4046, 4171, 4225, 4252, 4266, 4339, 4601, 4777, 4779, 5088, 5087, 5126, 5144, 5242, 5294, 5394, 5398, 5422, 5437, 5466, 5478, 5592, 5721, 5930, 6060, 6073, 6076, 6106, 6115, 6195, 6327, 6385, 6437, 6492, 6638, 6820, 6977, 7053, 7120, 7125, 7243, 7250, 7267, 7279, 7382, 7475, 7557, 7577, 7730, 7768, 7772, 7824, 7863, 8204, 8275, 8292, 8368, 8394, 8659, 8706, 8801, 8821, 9070, 9096, 9121, 9138, 9204, 9362, 9474, 9509, 9523, 9647, 9871, 10057, 10148, 10150, 10163, 10236, 10358, 10362, 10440, 10489, 10499, 10573, 10575, 10578, 10800, 10601, 10667, 10836, 10893, 10984, 11269, 11284, 11308, 11341, 11367, 11594, 11683, 12001, 12053, 12063, 12077, 12111, 12296, 12678, 12744, 12859, 12941, 13065, 13336, 13520, 13565, 13625, 13974, 14014, 14082, 14128, 14187, 14188, 14286, 14383, 14441, 14450, 14454, 14455, 14525, 14626, 14689, 14740, 14873, 15006, 15190, 15210, 15370, 15406, 15494, 15544, 15754, 15783, 15910, 15995, 16105, 16192, 16241, 16243, 16313, 16347, 16350, 16466, 16478, 16554, 16582, 16655, 16662, 16795, 16845, 16860, 16989, 17034, 17056, 17113, 17124, 17180, 17197, 17305, 17437, 17467, 17555, 17647, 17715, 17723, 17737, 17742, 17837, 17867, 17924, 17956, 18336, 18378, 18402, 18488, 18500, 18558, 18642, 18733, 18748, 18866, 18980, 18985, 19113, 19177, 19264, 19266, 19486, 19487, 19570, 19530, 19656, 19724, 19742, 19769, 19781, 19797, 19804, 19811, 19870, 19893, 19990, 20025, 20226, 20298, 20386, 20596, 20605, 20712, 20755, 20789, 20831, 20843, 20880, 20906, 20938, 21148, 21158, 21159, 21248, 21254, 21409, 21422, 21426, 21474, 21519, 21620, 21622, 21659, 21728, 21756, 21820, 21917, 22069, 22154, 22166, 22173, 22192, 22324, 22367, 22404, 22436, 22607, 22626, 22628, 22644, 22727, 22858, 22903, 22953, 22956, 23086, 23191, 23256, 23264, 23268, 23385, 23421, 23501, 23654, 23748, 23770, 23781, 23814, 23956, 24130, 24380, 24552, 24597, 24617, 24639, 24662, 24674, 24835, 24841, 24941, 25015, 25080, 25318, 25321, 25440, 25453, 25473, 25534, 25620, 25629, 25820, 25827, 25843, 25927, 26041, 26050, 26099, 26163, 26292, 26470, 26512, 26571, 26804, 26810, 26716, 26721, 26756, 26830, 26883, 26960, 26976, 27012, 27134, 27168, 27190, 27334, 27412, 27518, 27529, 27530, 27595, 27656, 27916, 28056, 28164, 28313, 28450, 28490, 28493, 28519, 28532, 28534, 28594, 28647, 28684, 28715, 28839, 28872, 28928, 29044, 29260, 29262, 29323, 29391, 29436.

Esta información se identificó bajo el título "Relación de aspirantes que aplicaron el examen de selección", de manera que atendiendo al planteamiento literal de las interrogantes formuladas por el hoy recurrente, **no satisface a cabalidad la pregunta 1**, pues el recurrente pretende saber el total de aspirantes que solicitaron entrar a la UABC, pero deja entrever de su pregunta 2 que por aspirantes, se refiere a todo aquél que solicitó una ficha, pues también inquiera cuántos de estos aspirantes obtuvieron una ficha para realizar los exámenes correspondientes;

lo que implicaría que algunos aspirantes no obtuvieron una, factor que permanece desconocido para el solicitante, y que no es posible conocer mediante los hipervínculos proporcionados.

Ahora, en cuanto a la pregunta 2, del total de aspirantes, cuántos obtuvieron una ficha para realizar los exámenes correspondientes, si bien, de la pantalla anterior, se advierte que el Sujeto Obligado publica la relación de fichas de aspirantes que aplicaron examen de selección; acorde al formato en que se encuentra publicada dicha información, el particular tendría que contabilizar manualmente cada uno de los registros para obtener la respuesta que busca; y si bien es cierto, el artículo 122 de la Ley de Transparencia dispone que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes y conforme a las características físicas de la información, sin que tengan obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, cierto es también que el particular en su pregunta requiere un parámetro cuantitativo, y dado que de la respuesta a la pregunta 7 se advierte que el Sujeto Obligado se encuentra en grado de obtener el dato del total de los recursos económicos obtenidos por los aspirantes que pagaron la ficha pero no acreditaron la puntuación necesaria para ingresar a la UABC, en consecuencia, **se colige que le es factible contabilizar la información de cuantas fichas fueron entregadas**, atento al punto en estudio.

A diferencia de lo anterior, la Ponencia Instructora advierte que, **de la información cargada en el hipervínculo proporcionado en respuesta a la pregunta 5, es posible obtener el dato perseguido por el particular**, pues se informa el total de alumnos de nuevo ingreso por el ciclo 2018-2 de cada unidad educativa y así mismo por carrera:

No es seguro | cgsege.uabc.mx/web/carge1/estadisticas1

Gestión Escolar

Inicio | Quiénes somos | Alumnos | Aspirantes a ingresar | Estadísticas | Resultados del Merito Escolar 2016, Etrenada

- Estadísticas
 - Concurso de Selección
 - Población Estudiante
 - 2004
 - 2005
 - 2006
 - 2007
 - 2008
 - 2009
 - 2010
 - 2011
 - 2012
 - 2013
 - 2014
 - 2015
 - 2016
 - 2017
 - 2018
 - Población Estudiante 2018-1
 - Población Estudiante 2018-2**
 - 2019
 - Servicios Estudiantiles (Becas Otorgadas, Actas del Comité, Formatos, etc.)

Sitios de interés

- Desempeño Sobresaliente
- Guía de Estudios ExSel
- Portal de Alumnos
- Reinscripciones
- Calendario Escolar 2018-2 2019-1
- Calendario Escolar 2017-2 2018-1
- Cve. de Inst. y carrera asignada por la Dirección Gral. de Prof. Licenciatura y Posgrado
- Guía de Estudios ExSel

Contacto

Horario de Atención:
Lunes a Viernes de 06:30 a 13:30 hrs. y de 15:00 a 18:00 hrs.

Dirección:
Avenida Álvaro Obregón y Julian Carrillo
Sin Número, Colonia Nueva
Código Postal 21100

ument/10843/42120/Población Estudiante 2018-2

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
 COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ESTUDIANTILES Y GESTIÓN ESCOLAR
 REGISTRO DE ESTADÍSTICA POBLACIONAL
 PERIODO ESCOLAR 2018-2
 UNIDAD MEXICALI

INST/FAC/ESC	NUEVO INGRESO			ETAPA BÁSICA			ETAPA DISCIPLINARIA			ETAPA TERMINAL			SUB-TOTAL			TOTAL GENERAL		
	M	F	TOTAL	M	F	TOTAL	M	F	TOTAL	M	F	TOTAL	M	F	TOTAL	M	F	TOTAL
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO																		
ARQUITECTO	0	0	0	1	1	2	139	177	316	141	115	256	281	237	518	628	495	1123
DISEÑO GRAFICO	0	0	0	0	0	0	40	95	135	47	74	121	87	139	226			
DISEÑO INDUSTRIAL	0	0	0	0	0	0	40	43	83	21	34	55	61	77	138			
T.C. AREA DE ARQUITECTURA Y DISEÑO	69	85	154	110	95	205	0	0	0	0	0	0	139	182	321			
ESCUELA DE INGENIERIA Y NEGOCIOS QUE VICTORIA																		
LIC. EN ADMON. DE EMPRESAS	0	0	0	12	5	17	13	21	34	9	10	19	31	36	67	155	246	401
LIC. PSICOLOGIA	0	0	0	0	0	0	39	60	99	14	54	68	44	114	158			
T.C. AREA DE INGENIERIA	31	6	37	14	10	24	0	0	0	0	0	0	45	16	61			
T.C. AREA DE CIENCIAS SOCIALES	7	39	46	3	9	12	0	0	0	0	0	0	10	48	58			
T.C. AREA CONTABLE ADMINISTRATIVA	18	26	44	7	8	15	0	0	0	0	0	0	25	32	57			
INSTITUTO DE CIENCIAS AGRICOLAS																		
ING. AGRONOMO ZOOTECNISTA	0	0	0	9	4	13	25	10	35	9	7	16	43	21	64	442	181	623
ING. AGRONOMO	0	0	0	0	0	0	181	48	229	88	16	104	217	65	282			
ING. BIOTECNOLOGO AGROPEDUADOR	0	0	0	5	2	7	12	12	24	5	5	10	22	19	41			
T.C. AREA DE CIENCIAS AGRICOLAS	58	28	86	151	26	129	0	0	0	0	0	0	149	65	214			
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS																		
LIC. CS. DE LA EDUCACION	0	0	0	0	0	0	98	130	228	31	77	108	89	209	298	734	1142	1876
LIC. PSICOLOGIA	0	0	0	0	0	0	87	229	316	45	90	135	132	383	515			
LIC. EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION	0	0	0	0	0	0	64	82	146	39	42	81	103	124	227			
LIC. CS. DE LA EDUCACION SEMIESCOLARIZADA	0	0	0	0	0	0	38	84	122	15	46	61	41	130	171			
LIC. PSICOLOGIA SEMIESCOLARIZADA	0	0	0	0	0	0	43	118	161	23	86	109	66	194	260			
LIC. EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION SEMIESCOLARIZADA	0	0	0	0	0	0	18	36	54	15	12	27	33	38	71			
LIC. EN SOCIOLOGIA SEMIESCOLARIZADA	0	0	0	0	0	0	14	15	29	3	7	10	17	22	39			
LIC. EN HISTORIA	7	2	9	2	0	2	20	5	25	13	9	22	42	16	58			
T.C. AREA DE CIENCIAS SOCIALES	70	126	196	82	145	227	0	0	0	0	0	0	152	271	423			
T.C. AREA DE CIENCIAS SOCIALES SEMIESCOLARIZADA	32	88	120	27	82	109	0	0	0	0	0	0	59	168	227			

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
 COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ESTUDIANTILES Y GESTIÓN ESCOLAR
 REGISTRO DE ESTADÍSTICA POBLACIONAL
 PERIODO ESCOLAR 2018-2
 UNIDAD MEXICALI

INST/FAC/ESC	NUEVO INGRESO			ETAPA BÁSICA			ETAPA DISCIPLINARIA			ETAPA TERMINAL			SUB-TOTAL			TOTAL GENERAL		
	M	F	TOTAL	M	F	TOTAL	M	F	TOTAL	M	F	TOTAL	M	F	TOTAL	M	F	TOTAL
T.C. DE ENFERMAS	27	91	118	29	32	61	0	0	0	0	0	0	36	143	179			

TOTALES 1890 1894 3694 2625 2533 5158 3798 4221 8019 2628 3106 5734 18851 11754 22605

TOTAL DE NUEVO INGRESO: 3,694
 TOTAL GENERAL MEXICALI: 22,605

No obstante lo anterior, ocurre que con la información de la sección "Población estudiantil", pudiera pensarse que se responde **"cuántos acreditaron la puntuación requerida para ingresar a la carrera elegida"** de la pregunta número 4, sin embargo, **no es posible conocer con certeza tal dato pues**, no obstante que se publica cuántos alumnos ingresaron a cada carrera, pudiere acontecer que el número de alumnos que hubieren obtenido el puntaje necesario, hubiera superado los espacios disponibles, y por tanto alumnos con dicho puntaje se hubieren quedado fuera de la admisión; **información que permanece desconocida con la respuesta otorgada, así como cuántos alumnos no acreditaron la puntuación requerida.**

Establecido lo anterior, se procede al análisis de la respuesta a la pregunta 6, en la que el particular se duele del error en el hipervínculo, y consultado el enlace proporcionado por el Sujeto Obligado, se aprecia que en efecto conduce al encuentro de información, que se trata del presupuesto autorizado del ejercicio 2018, y revisado el mismo, se encontró el costo de la cuota por nuevo ingreso y reingreso por periodo escolar, por Campus y Unidad académica que imparte el programa educativo; y sin que se haga distinción para cada carrera que ofertan dichas unidades académicas, se entiende que la cuota informada aplica por igual para todas; por lo tanto, **es dable validar el punto en estudio.**

patronato.uabc.edu.mx/documents/10652/59534/PresupUABC2018.pdf/df50d734-bac7-4005-bbd3-285f995688d1

El ejercicio del presupuesto 2018 se aplicará de acuerdo con las siguientes normas y criterios:

1) De los ingresos por servicios educativos y escolares que percibe la universidad:

NORMA PRIMERA. La Universidad percibirá por los servicios que preste, las siguientes cuotas:

I. Por los programas educativos de licenciatura que imparte:
 CAMPUS MEXICALI

UNIDAD ACADÉMICA QUE IMPARTE EL PROGRAMA EDUCATIVO	CUOTA POR PERIODO ESCOLAR.	
	NUEVO INGRESO	REINGRESO
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO	\$2,821.00	\$2,791.00
INSTITUTO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS	\$2,662.00	\$2,382.00
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS	\$2,278.00	\$1,946.00
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES	\$2,558.00	\$2,078.00
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	\$3,249.00	\$2,874.00
FACULTAD DE DERECHO	\$2,863.00	\$2,988.00
FACULTAD DE DEPORTES	\$2,971.00	\$2,741.00
FACULTAD DE ARTES	\$3,121.00	\$2,891.00
FACULTAD DE INGENIERÍA	\$2,992.00	\$2,922.00
FACULTAD DE MEDICINA	\$3,820.00	\$3,590.00
INSTITUTO DE INV. EN CIENCIAS VETERINARIAS	\$2,831.00	\$2,551.00
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA	\$3,649.00	\$3,709.00
FACULTAD DE PEDAGOGÍA E INNOVACIÓN EDUCATIVA	\$2,911.00	\$2,681.00
FACULTAD DE ENFERMERÍA	\$3,734.00	\$3,854.00
FACULTAD DE IDIOMAS	\$3,411.00	\$3,241.00
ESCUELA DE INGENIERÍA Y NEGOCIOS GPE. VICTORIA	\$3,066.00	\$2,986.00

Por último, en cuanto a la pregunta 7, referente al total de recursos obtenidos por los aspirantes que pagaron la ficha pero no acreditaron la puntuación requerida para ingresar a la UABC, tenemos que el recurrente se duele de que, si bien le señalan una cantidad, al no saber con exactitud la cantidad de alumnos, no puede tener la certeza de esa cantidad de dinero y en base a cómo se originó.

Sin embargo, tal y como lo apunta el Sujeto Obligado en su contestación, el recurrente solicitó únicamente el total de recursos obtenidos, sin ningún otro parámetro o desglose, por lo tanto, la respuesta otorgada, **satisface los extremos de la pregunta**; máxime que el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dispone que los recursos de revisión son improcedentes cuando se impugne la veracidad de la información proporcionada, o bien, cuando el recurrente amplíe su solicitud, respecto de los nuevos contenidos.

En suma de las consideraciones expuestas, los agravios en estudio resultan fundados respecto de las respuestas a las preguntas 1, 2 y 4; atento a los artículos 8 y 9 de la Ley de la materia, la información en posesión de los sujetos obligados es pública, y debe ser completa, oportuna y accesible, con las salvedades previstas en la Ley, y por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para poner a disposición del recurrente, la información que resulta de su interés.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione a la Parte Recurrente, la información requerida en las preguntas 1, 2 y 4 de su solicitud; habilitando todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para poner a su disposición la información en el formato que resulta de su interés.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta recaída a la solicitud materia del presente recurso, para los efectos descritos en el considerando quinto de esta resolución.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que dentro del **término de 05 días hábiles**, siguientes a aquél en que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole de que en caso de no dar cumplimiento en la forma y plazo señalados, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado para que dentro del mismo término conferido en el punto resolutivo primero, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición.**

CUARTO: Se ponen a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o bien, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO